

ACTA SESIÓN N°810

En la ciudad de Santiago, a 23 de junio de 2017, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 360, piso 8°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 20 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, dirigida por su Presidente, don José Luis Santa María Zañartu y con la asistencia de los Consejeros, doña Vivianne Blanlot Soza, don Marcelo Drago Aguirre y don Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como Secretario del Consejo Directivo, don José Ruiz Yáñez. Participa de la sesión el Director General, don Raúl Ferrada Carrasco, la Directora Jurídica, doña Andrea Ruiz Rosas, la Directora de Estudios, doña Daniela Moreno Tacchi, la Directora de Fiscalización, doña María Alejandra Sepúlveda Toro, el Director de Desarrollos y Procesos, don Eduardo González Yáñez, el Director de Administración, Finanzas y Personas, don Javier Pérez Iracabal y la Jefa de la Unidad de Planificación y Calidad, doña María José Méndez Hernández.

1. Presentación KPMG

Se integran a la sesión dos representantes de la empresa KPMG, quienes presentan al Consejo Directivo el alcance de los servicios de auditoría que prestan, junto a los antecedentes y trayectoria de dicha empresa.

Los Consejeros comentan la presentación y formulan consultas.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado

2. Minuta Proyecto de Ley Educación Superior

Se incorpora a la sesión el Jefe de la Unidad de Normativa y Regulación, don Pablo Contreras, para presentar la propuesta de perfeccionamientos normativos respecto del “Proyecto de ley sobre Educación Superior” (Boletín N° 10.783-04), que se encuentra en primer trámite constitucional ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.



ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado y aprueba la propuesta de perfeccionamientos normativos, acordando que ésta sea presentada primero a las autoridades que corresponda del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile, para posteriormente oficiar a los Senadores integrantes de la Comisión de Educación.

3. Planes de Incidencia Educación y Pensiones

La Directora Jurídica, doña Andrea Ruiz y el Jefe de Unidad Normativa y Regulación, don Pablo Contreras, presentan al Consejo Directiva los planes de incidencia de la institución en materia de Educación Superior y Migración. Se señala que el objetivo de elaborar los planes es posicionar temáticas de transparencia en materias de relevancia social.

En materia de Educación Superior se consideran reuniones bilaterales de trabajo con los actores relevantes, por parte de las Direcciones Jurídica y de Estudios, además de establecer un diagnóstico de modelos comparados de transparencia en Universidades. Con estos insumos, se propone generar una propuesta de perfeccionamientos normativos en materia de reforma a la educación superior en relación al proyecto de ley actualmente en discusión en el congreso.

En el caso del Plan de Migración, se consideran reuniones y mesas de trabajo con actores relevantes, acciones de difusión de información y de incidencia en lugares públicos y preparar una propuesta de perfeccionamientos normativos de cara a la eventual presentación del proyecto de ley de reforma migratoria.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado, aprueba los planes de incidencia y acuerda que se ejecuten las acciones propuestas.

4. Sumario administrativo Municipalidad Puerto Varas.

En sesión ordinaria N° 704, celebrada el 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Alcalde y de cualquier otro funcionario de la Municipalidad de Puerto Varas para

establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.

Mediante Oficio N° 5938, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El 12 de septiembre de 2016, la Contraloría Regional de los Lagos formuló los siguientes cargos a las personas que se indican a continuación:

- a) Cargo único a don **Álvaro Berger Schmidt**, por no haber dado cabal cumplimiento en su calidad de autoridad comunal, de mantener a disposición permanente del público a través del banner de transparencia de la página web institucional de la Municipalidad de Puerto Varas la totalidad de la información que exigen los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, y artículos 50 y 51 del Reglamento de la ley, situación que constató el Consejo para la Transparencia al revisar la citada página web el día 1 de octubre de 2015, concluyendo en su informe de fiscalización de 9 de noviembre de 2015 que ese municipio sólo alcanzada un 63.97% de cumplimiento, comprobándose, además que el día 27 de abril de 2016, bajó notablemente el cumplimiento infringiendo con ello el artículo 47 de la citada ley y el artículo 40 de su reglamento; y,
- b) Cargo único a don **Rodrigo Palma Alvarado** por no haber velado en su calidad de Director de la Unidad de Control de la Municipalidad de Puerto Varas, por el cumplimiento de las normas del Título III de la Ley de Transparencia, al no mantener a disposición permanente del público, a través del banner de transparencia de la página web institucional de la Municipalidad de Puerto Varas la totalidad de la información que exigen los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, y artículos 50 y 51 del Reglamento de la ley, situación que constató el Consejo para la Transparencia al revisar la citada página web el día 1 de



octubre de 2015, concluyendo en su informe de fiscalización de 9 de noviembre de 2015 que ese municipio sólo alcanzaba un 63.97% de cumplimiento, comprobándose, además que el día 27 de abril de 2016, bajó notablemente el cumplimiento infringiendo con ello el artículo 47 de la citada ley.

Mediante Resolución Exenta N° 411 de 24 de noviembre de 2016, la Contraloría Regional de Los Lagos aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de su remuneración mensual a don **Álvaro Berger Schmidt** y a don **Rodrigo Palma Alvarado**, Alcalde y Director de Control de la Municipalidad de Puerto Varas respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y 40 del decreto Reglamentario N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acuerda y resuelve:

1. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Álvaro Berger Schmidt**, Alcalde y al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, Director de Control, ambos de la Municipalidad de Puerto Varas, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa, pues los incumplimientos detectados han sido de carácter sistemático en el tiempo, por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
2. Que se han tenido en consideración, para la determinación de la sanción, las siguientes circunstancias:

En relación al ex Alcalde:

- a. Segunda oportunidad y conocimiento previo de la fiscalización que origina el sumario: El día 1 de octubre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia fiscalizó a la Municipalidad de Puerto Varas, oportunidad en que se detectó un cumplimiento de 63,97% en materias de



Transparencia Activa. En dicha ocasión el Consejo Directivo de esta Corporación acordó no instruir sumario, dando una segunda oportunidad para subir su puntaje a través de una fiscalización en el mes de abril de 2016, con el objeto que el Municipio resolviera todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización. Lo anterior fue puesto en conocimiento del Alcalde de Puerto Varas por medio del Oficio N° 988 de 29 de enero de 2016. Al fiscalizarse nuevamente, el 27 de abril de 2016, la Municipalidad obtuvo un cumplimiento de sólo un 32,92%, bajo el promedio de su tipología SUBDERE (70%) y bajo el puntaje obtenido en 2015, pese a estar en conocimiento de la fiscalización y de los errores que debían ser subsanados.

- b. Medidas tomadas por el inculpado: También se tiene en consideración la actitud del Alcalde en relación a solicitar sumarios e investigaciones para determinar las razones del bajo cumplimiento y las responsabilidades internas.

En relación al Director de Control: se encuentra acreditado que no cumplió con su deber de velar por el adecuado cumplimiento de las normas de transparencia activa, obligación dispuesta en el artículo 9° de la Ley de Transparencia, lo que quedó demostrado en el bajo desempeño obtenido por el Municipio en las fiscalizaciones de 2015 y 2016, sin que se pueda considerar justificación suficiente el no haber conocido el Informe de Fiscalización de Transparencia Activa del año 2015, por cuanto la obligación precitada corresponde a un deber constante que impone a la repartición de control la tarea de velar continuamente por su cumplimiento, lo que no se verificó, según se evidencia en los resultados de los Informes de Fiscalización y de las propias declaraciones del inculpado que indica que solo tomó medidas a contar de la segunda fiscalización, que dio origen a este sumario.

3. Que, se aplica al **Sr. Álvaro Berger Schmidt** y al **Sr. Rodrigo Palma Alvarado**, una multa de un **20% de su remuneración mensual**,



respectivamente.

4. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

5. Sumario administrativo Municipalidad de Arica

Con fecha 9 de junio de 2015, don Augusto Tello dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Arica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285. Dicha presentación fue ingresada bajo el rol C1255-15.

En sesión ordinaria N° 651, de 02 de octubre de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó acoger el amparo rol C1255-15 presentado por el reclamante en contra de la Municipalidad de Arica.

En dicha sesión, adicionalmente, se acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Alcalde de la Municipalidad de Arica para establecer si el modo de obrar del órgano que dirige constituyó una denegación infundada al acceso a la información requerida por don Augusto Tello.

Mediante Oficio N° 9072, de 18 de noviembre de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El 25 de abril de 2016, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota formuló los siguientes cargos a las personas que se indican a continuación:



- a. Cargo único a don **Salvador Urrutia Cárdenas**, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Arica, por haber negado la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al comunicarle, mediante oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11 letra c); y 16 de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con los artículos 58, letras b) y c), y 61, letra b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
- b. Cargo único a doña **Cecilia Chung Hidalgo**, en su calidad de abogada de la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015, lo anterior, al confeccionar el proyecto del oficio N° 1.104, de 2015, de la unidad municipal a la que pertenece, en el que se indica que la presentación formulada por aquella persona, además de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, letra b), de la ley de Transparencia, no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11, letra c); y, 16, del aludido texto legal, aprobado por el artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011, en relación con el artículo 58, letras b) y c); de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; a don **Sebastián Rivera Gutiérrez**, en su calidad de Asesor Jurídico de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega



de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la misma entidad edilicia durante los años 2014 y 2015, lo anterior, al emitir el oficio N° 1.104, de 2015, de la unidad que dirige, en el que se indica que la presentación formulada por aquella persona, además de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12, letra b), de la Ley de Transparencia, no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11 letra c); y, 16, del aludido texto legal; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con los artículos 58, letras b) y c); y, 61, letra b), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

- c. Cargo único a don **Anthony Torres Fuenzalida**, en su calidad de Administrador Municipal de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la citada entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al visar el oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, en el que se indica que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración a los artículos 5°; 10; 11, letra c); y, 16, de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, de acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con el artículo 58, letras b) y c), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; y,
- d. Cargo único a don **Benedicto Colina Agriano**, en su calidad de Encargado de Transparencia de la Municipalidad de Arica, por haber informado que debía negarse la entrega de la documentación requerida por don Augusto Tello, acerca de los sumarios incoados contra profesionales de la educación de la citada entidad edilicia durante los años 2014 y 2015. Lo anterior, al visar el oficio N° 1.694, de 2015, del referido municipio, en el



que se indica que la presentación formulada por dicha persona no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública. Dicha conducta implicó una vulneración al número 10 del decreto N° 2.587, de 2014, de la citada entidad edilicia; 5°; 10; 11, letra c); y, 16, de la Ley de Transparencia; y al N° 2.1, del acápite II, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en relación con el artículo 58, letras b) y c); de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Mediante Resolución Exenta N° 67 de 26 de octubre de 2016, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 35% de su remuneración mensual a don Salvador Urrutia Cárdenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y absolver a los Sres. Anthony Torres Fuenzalida, Benedicto Colina Agrian, Sebastián Rivera Gutiérrez y doña Cecilia Chung Hidalgo, funcionarios de la Municipalidad de Arica.

Por medio de la Resolución Exenta N° 846, de 3 de Marzo de 2016, el Contralor General de la República rechazó el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Salvador Urrutia Cárdenas, en contra de la Resolución Exenta N° 67, de 2016 de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, por tanto acuerda y resuelve:

- I. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas**, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, por denegación infundada del derecho de acceso a la información pública del Sr. Augusto Tello, toda vez que en su calidad de autoridad del Municipio, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, se encontraba obligado a proporcionar la información solicitada por el requirente, salvo que concurriera oposición de terceros o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, excepciones que no se configuraron en este caso.

- II. Que, se aplica al **Sr. Salvador Urrutia Cárdenas**, ex Alcalde de la Municipalidad de Arica, una multa de un **20% de su remuneración mensual**.
- III. Que se **absuelve** del cargo único formulado a cada uno de los siguientes funcionarios de la Municipalidad de Arica: **Sres. Anthony Torres Fuenzalida, Benedicto Colina Agrian, Sebastián Rivera Gutiérrez y Sra. Cecilia Chung Hidalgo**, por cuanto la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley de Transparencia, sólo puede ser cometida por el jefe superior de servicio, calidad que no revisten dichos funcionarios.
- IV. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

6. Resolución sumario administrativo Municipalidad de Guaitecas

En sesión ordinaria N° 447, celebrada el 3 de julio de 2013, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Guaitecas para establecer las eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.

Mediante Oficio N° 2913, de 11 de julio de 2013, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

El 14 de Julio de 2014, la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo formuló cargo único a don **Cristian Alejandro Alvarado Oyarzo**, Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de



la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas, no dispuso de las medidas efectivas para mantener oportunamente en el sitio electrónico www.muniguaitecas.cl, a disposición permanente del público, conforme los antecedentes que se encuentran detallados en el Informe de Fiscalización, emitido por el Consejo para la Transparencia, y enviado al municipio mediante oficio N° 2.913, de 11 de julio de 2013, rolante de fojas 2 y siguientes, el cual informó un porcentaje de cumplimiento de 15.62%. La conducta reprochada implicó la transgresión a lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en relación con las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 del Consejo para la Transparencia, infracción prevista en el artículo 47 de la precitada ley; y a don **Alonso Elías Ponce Jara**, Secretario Municipal, por no haber dado cabal observancia a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285, toda vez que, en su calidad de Encargado de Control de la Municipalidad de Guaitecas, faltó a su obligación de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Título III del referido cuerpo legal, al no advertir el incumplimiento de las normas sobre transparencia activa. Dicha circunstancia que contribuyó a no mantener a disposición permanente del público en el sitio electrónico www.muniguaitecas.cl, actualizada al menos una vez al mes, la información relativa a aspectos generales, actos y decisiones del organismo, organización interna, personal y remuneraciones, compras y licitaciones, subsidios y transferencias, presupuesto y auditoría y relación con la ciudadanía, situación que fue constatada en el mes de abril de 2013 por el Consejo para la Transparencia e informado al municipio a través del Informe de Fiscalización, enviado mediante el oficio N° 2.913, de 11 de julio de 2013, rolante de fojas 2 y siguientes, el cual informó un porcentaje de cumplimiento de 15.62%.

La conducta reprochada implicó la transgresión a lo dispuesto en los artículos 7° y 9°, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en relación con las Instrucciones Generales Nos 4, 7 y 9 del



Consejo para la Transparencia, y la infracción prevista en el artículo 47 del cuerpo normativo antes indicado.

Mediante Resolución Exenta N° 6 de 5 de enero de 2017, la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de un 20% de su remuneración mensual a don **Cristian Alejandro Alvarado Oyarzo**, Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas, como a don **Alonso Elías Ponce Jara**, Secretario Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Guaitecas.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, por tanto acuerda y resuelve:

- I. Que a juicio del Consejo Directivo, no es posible imputar la responsabilidad del incumplimiento a las normas de transparencia activa a los funcionarios inculcados en el presente sumario, por cuanto existieron circunstancias externas y ajenas a la esfera de su acción, relacionadas con la situación geográfica y de vulnerabilidad del Municipio, que impidieron dar cabal cumplimiento a Ley N° 20.285, como son la restricción de energía eléctrica, la que se produce por motores generadores que funcionan durante solo parte del día y la escasez de personal en un municipio, que contaba con nueve funcionarios de planta y cinco a contrata, de los cuales solo tres son profesionales, sin que ninguno de ellos contara con estudios o experticia en materia de informática o computación.
- II. Que en consecuencia, no existen elementos de juicio suficiente que permitan atribuir la responsabilidad de los incumplimientos que originaron el sumario al **Sr. Cristian Alejandro Alvarado Oyarzo** o al **Sr. Alonso Elías Ponce Jara**.
- III. Que por lo tanto procede que se absuelva al **Sr. Cristian Alejandro Alvarado Oyarzo**, Alcalde de la Municipalidad de Guaitecas y al **Sr. Alonso Elías Ponce Jara**, Secretario Municipal y Encargado de Control de la Municipalidad de

Guaitecas, de los cargos únicos formulados en su contra.

- IV.** Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

7. Resolución sumario administrativo Corporación Municipal de San Miguel

En la sesión ordinaria N° 617, celebrada el 15 de mayo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Mediante Oficio N° 4209, de 15 de junio de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Corporación Municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

Mediante Resolución Exenta N° 3211, de 25 de julio de 2016, la Contraloría General de la República dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.

Mediante Resolución Exenta N° 824 de 2 de marzo de 2017, el Contralor General de la República, aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación sobreseer dicho proceso sumarial, toda vez que respecto a la eventual responsabilidad administrativa del Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, no se advirtieron elementos de juicio suficientes para proponer sanciones, por cuanto hizo entrega de la administración de la Corporación, en cuanto al cumplimiento de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, al Secretario General de la



misma, don Carlos González Barros, no asistiéndole así, responsabilidad alguna por los hechos investigados.

ACUERDO: El Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, por tanto acuerda y resuelve

- I. Acoger la propuesta de sobreseimiento del sumario administrativo, haciendo propios los argumentos señalados en el considerando 4 precedente; y
- II. Que se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

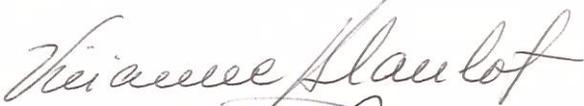
Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



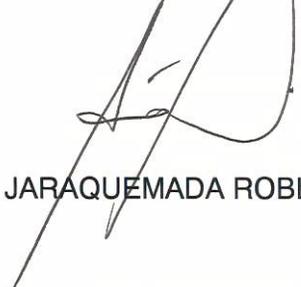
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU



MARCELO DRAGO AGUIRRE



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO

/jmr